



Costa Rica de Suramérica Central



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 Dic. 2023 del 20
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mantillo Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2023-GRL-GR

Belén, 19 de diciembre del 2023

Visto, Proveído N° 20217-2023-GRL-GGR, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional deriva el Oficio N° 0034-2023-GRL-GRI-CEOP, de fecha 01 de diciembre de 2023, del Comité de Obras por Impuestos – Ley N° 29230, donde solicita la Aprobación y Suscripción del Convenio Regional para el financiamiento, elaboración de documento equivalente, supervisión y adquisición del Proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO EN EL (LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DITEM DEL MARAÑÓN, UCAYALI, RAMÓN CASTILLA Y PUTUMAYO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2585440, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dentro de los cuales se ha modificado el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, quedando de acuerdo al siguiente texto: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales. Las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6° del presente Texto Único Ordenado, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad;

Que, respecto a la obligación de suscribir el Convenio, el numeral 68.1 del artículo 68° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, establece que: "Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión". "68.2. En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley N° 29230";

Que, con relación a los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio del artículo 69° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, establece que: "Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos: 1. Garantías; 2. Contrato con el Ejecutor o

GERTI



Quelón de Surco, Surco



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 de diciembre del 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mantillo Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2023-GRL-GR

Belén,

19 de diciembre del 2023

Ejecutores de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan; 3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; 4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión;

Que, mediante numeral 82.1 del artículo 82° de la misma norma, estipula sobre la vigencia y plazo de ejecución del Convenio, señalando que el Convenio de Inversión inicia con su suscripción y culmina, para el caso de Inversiones, con la Liquidación del Convenio de Inversión y para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento con la recepción total de la prestación. En ambos casos, también se requiere la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión CIPRL o CIPGN. Asimismo, en el numeral 82.3, establece que: "El plazo de ejecución de las Inversiones comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 84, o desde la fecha establecida en el Convenio de Inversión, según sea el caso";

Que, por lado, el numeral 98.1 del artículo 98° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se señala que las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada;

Que, asimismo se tiene el numeral 83.2 del artículo 83° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que precisa: "La Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto";

Que, mediante artículo 49° de la citada norma, señala que: "En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio de Inversión, debe registrarse en el SEACE la convocatoria, las bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio de Inversión y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada que financia como de la Entidad Privada Supervisora";

Que, mediante artículo 119° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, establece que: "Las Entidades Públicas pueden suscribir Convenios para la ejecución conjunta de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275";

Que, mediante Oficio N° 0034-2023-GRL-GRI/CEOPI, de fecha 01 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Obras por Impuesto remiten a la Gerencia General Regional, los documentos para la firma del Convenio con la empresa privada financista y el Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo al proceso de selección N° 001-2023-GORE LORETO-OXI-LEY 29230, adjuntando los siguientes documentos: 1) Convenio Regional N° 001-2023-OXI-GRL. 2) Garantía de fiel cumplimiento de la Empresa SEGUMAX TACTICA S.A.C. - Carta Fianza N° E3584-00-2023 de SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, por el importe de S/ 267,868.96 Soles, correspondiente al Proceso de Selección. 4) Certificado de Vigencia de Poder. 5) Contrato de IOARR entre la Empresa SEGUMAX TACTICA S.A.C. y la Empresa contratista CONSORCIO MEMPHIS SELVA I. 6) Circulares. 7) Acta de Buena Pro. 8) Bases Integradas y 9) Bases. Habiendo presentado la Empresa SEGUMAX TACTICA S.A.C. la documentación requerida, es que se adjunta el convenio respectivo, para la firma correspondiente;

Que, mediante Acta de Adjudicación de la Buena Pro, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por los miembros del Comité de Obras por Impuesto, adjudica la Buena Pro a la empresa privada SEGUMAX TACTICA S.A.C, de acuerdo al Proceso de Selección N° 001-2023-GORE LORETO - LEY 29230, respecto a la "ADQUISICIÓN DE VEHICULO EN EL (LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE



Qualidad de Servicios



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 DIC. 2023 del 20...

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mantente Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2023-GRL-GR

Belén,

19 de diciembre del 2023

MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑON, UCAYALI, RAMON CASTILLA Y PUTUMAYO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2585440;

Que, por los fundamentos antes expuesto, resulta necesario aprobar y suscribir mediante acto resolutivo el Convenio Regional para el financiamiento, elaboración de documento equivalente, supervisión y Adquisición del Proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO EN EL (LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑON, UCAYALI, RAMON CASTILLA Y PUTUMAYO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2585440, que tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie y ejecute EL PROYECTO IOARR conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 1014-2023-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR y SUSCRIBIR, el Convenio Regional para el financiamiento, elaboración de documento equivalente, supervisión y adquisición del Proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO EN EL (LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑON, UCAYALI, RAMÓN CASTILLA Y PUTUMAYO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2585440, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge Rene Chavez Silvano
Governador Regional



Qualité de Service Social



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20

19 DIC. 2023

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Boque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

CONVENIO REGIONAL N° 001-2023-OXI-GRL

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO; EN EL(LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑÓN, UCAYALI, RAMÓN CASTILLA Y PUTUMAYO DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" de Código Único N° 2585440, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén (Ex local de PETROPERU) Loreto - Maynas -Belén, representada por el Dr. JORGE RENE CHAVEZ SILVANO, identificado con DNI N° 41103058, en ejercicio de las facultades como Gobernador Regional de Loreto, para el periodo 2023-2026, otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y de otra parte SEGUMAX TACTICA S.A.C., con RUC N° 20563217139, con domicilio legal para estos efectos en AV. GUARDIA CIVIL NRO. 1321 INT. 301 URB. INDUSTRIAL EL AEROPUERTO LIMA - LIMA - SURQUILLO, inscrita en la Ficha N° 13241767, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, MARIO CESAR ESPINOSA NOVARO, con DNI N° 09370975, según poder inscrito en la Ficha N° 13241767, Asiento N° C00008 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, a quien en adelante se le denomina LA EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10/04/2023 la UF DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO declaró la viabilidad de EL PROYECTO "ADQUISICION DE VEHICULO; EN EL(LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑÓN, UCAYALI, RAMON CASTILLA Y PUTUMAYO DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" (en adelante EL PROYECTO), con Código de Proyecto N°2585440, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- 1.2 Mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 036-2023-SO-GRL-CR de fecha 12 de mayo del 2023, la Entidad Pública priorizó EL PROYECTO.
- 1.3 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°381-2023-GRL-GR de fecha 30 de mayo del 2023, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que será responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.4 El proyecto "ADQUISICION DE VEHICULO; EN EL(LA) COMISARIAS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, ALTO AMAZONAS, REQUENA, LORETO, DATEM DEL MARAÑÓN, UCAYALI; RAMON CASTILLA Y PUTUMAYO DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.
- 1.5 Con fecha 19 de setiembre del 2023 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.6 Con fecha 03 de noviembre del 2023, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del



Comisión de Servicio Social



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20...

19 DIC 2023

ARTURO GARCIA SOLSOL

EDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas

Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

Proceso de Selección N° 001-2023-GORE LORETO -LEY 2923, para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

- 1.7 Mediante Carta N°160-2023-SEGUMAX de fecha 29/11/2023 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **CONSORCIO MEMPHIS SELVA I**.
- 4.3. El **DOCUMENTO EQUIVALENTE** que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1 **EL PROYECTO** tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de **6,696,724.00** (SEIS MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 00/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 Dic. 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Adquisición de Vehículos	6,562,724.00
Elaboración de Documento Equivalente y/o Estudio Definitivo	32,000.00
Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución del IOARR	32,000.00
Gastos de administración central y monitoreo	70,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:	S/ 6,696,724.00

- 5.2. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.3. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.
- 5.4. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 180 (ciento ochenta) días calendario, el mismo que comprende:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original*
FECHA de 19 DIC. 2023 del 20

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Natural del Mundo

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de documento equivalente (*)	Empresa privada	30 días
Adquisición de Vehículos (**)	Empresa privada	120 días
Recepción	Empresa privada	30 días
TOTAL		180 días

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del documento equivalente.

(**) Para el inicio de la Adquisición de Vehículos LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización del Proyecto, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de EL PROYECTO y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. LA EMPRESA PRIVADA es responsable del financiamiento y la ejecución de EL PROYECTO IOARR (SUPERVISIÓN, DOCUMENTO EQUIVALENTE, ADQUISICION DE VEHICULOS), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. LA EMPRESA PRIVADA asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la EMPRESA PRIVADA.
- 7.4. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y



Centro de Servicios Sociales



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA... de... del 20...
19 Dic, 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FIRMATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Bosque Tropical, Marmilla Natural del Mundo

de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. La entidad pública verifica y comunica a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 69 y 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y/o la conformidad de calidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido al artículo 11 de la ley 31735, ley que modifica la ley 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de emitir el CIPRL NEGOCIABLE según el artículo 6 de la ley 31735, ley que modifica la ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 DIC 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

- 9.3 Notificado el estudio definitivo aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el estudio definitivo o documento equivalente que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el SUB GERENTE REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCION DE BIENES (VEHICULOS)

- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar el acta de recepción de vehículos hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la adquisición del IOARR, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con **EL ACTA DE ENTREGA**, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, **EL ACTA DE CALIDAD DE LOS VEHÍCULOS**. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza de acuerdo al artículo 11 de la ley N° 31735, ley que modifica la ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la Participación del Sector Privado, cuya solicitud de emisión debe seguir las recomendaciones de los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP.
- 13.2. Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, se entregan los CIPRLs por la adquisición de los Bienes (Vehículos) de conformidad con lo indicado en el artículo 11.1.c de Ley 31735, ley que modifica la ley 29230, para tal efecto en la solicitud de emisión de los CIPRLs por avances en la ejecución de la IOARR, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 DIC. 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
13.1.2. Conformidad de recepción de cada prestación ejecutada.

13.3. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo o documento equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20
19 DIC. 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N° E3584-00-2023 por el monto de S/ 267,868.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 96 /100 SOLES), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.
- 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.
- 15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- 15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 del 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



Comité de Supervisión Social



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20

19 DIC. 2023

ARTURO GARCIA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RMS Amazonas
Desarrollo Sostenible
Desarrollo Sostenible

Desarrollo Sostenible, Maravilla Natural del Mundo

- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 16.8 Otras penalidades: las aplicaciones de estas penalidades están referidas al monto del convenio hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del convenio vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Otras Penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento (**)
	Por no comunicar el reemplazo del jefe del proyecto del ioarr o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica. Esta penalidad no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado. Se entiende que el personal considerado en la propuesta técnica en la etapa del procedimiento de selección, reúne las condiciones de salud necesarias según la zona de trabajo de la obra. La aprobación de la Entidad de la solicitud de cambio del profesional planteado por el EMPRESA PRIVADA, solo expresa conformidad con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por	Se aplicará una penalidad de 0.15% del monto del convenio original, por cada profesional reemplazado.	Se acredita con la solicitud de cambio presentada por LA EMPRESA PRIVADA al Supervisor, y/o a la Entidad
2	En caso la EMPRESA PRIVADA adquiera vehículos que no cumplan los requisitos contenidos en el documento equivalente y sin autorización previa del Supervisor.	0.70 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, que especifique los materiales o equipos que no cumplen los requisitos También se podrá acreditar con un informe de Sub Gerencia de Obras del Gore Loreto



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20

19 DIC 2023

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Beque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

3	Los incumplimientos de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el normal desarrollo del proyecto, y que haya sido puesto en conocimiento de la Autoridad del Trabajo correspondiente.	0.5% del monto del monto del convenio original por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la Entidad.	Se acredita con la puesta en conocimiento a la Entidad por parte de los afectados con pronunciamiento formal de la Autoridad del Trabajo.
4	En caso la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta a las Observaciones detectadas por el Supervisor, y/o la Entidad dentro de un plazo de (05) días en el cuaderno de obra o mediante carta.	0.90 UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, También se podrá acreditar con un informe de la Sub gerencia de supervisión y control del GORE LORETO
5	Por hacer llegar documentación (Valorizaciones ² , Ampliaciones de Plazo, Adicionales) incompleta y/o fuera de los plazos correspondientes, a la Supervisión y/o la Entidad.	0.50 UIT por cada documentación incompleta	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente documentación emitido por el supervisor y/o por la Sub gerencia de supervisión y control del GORE LORETO
6	En caso el personal profesional de la EMPRESA PRIVADA no cuente con el certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución del proyecto.	0.50 UIT por cada oportunidad	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación del informe mensual de valorización de la EMPRESA PRIVADA, emitido por el supervisor y/o por Sub gerencia de supervisión y control de obras del Gore Loreto

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA. Vencido dicho plazo y LA EMPRESA PRIVADA



Comisión de Servicio Social



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20

19 DIC 2023

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 19 DIC. 2023
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Boque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de los Bienes (vehículos) y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años,



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 19 Dic. 2023 del 20...

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



o 100,000 km de recorrido (o lo que ocurra primero), contados a partir de la recepción de los vehículos.

- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la Recepción de los Bienes (vehículos), enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 19 DIC 2023 del 20...
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1. Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo, cuando corresponda.
- 22.1.2. Sub Gerencia de Estudios y Proyecto de la Gerencia Regional de Infraestructura Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.
- 22.1.3. Gerencia Regional de Infraestructura Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
- 22.1.4. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.5. Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.6. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.7. Gerencia Regional de Infraestructura Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Sede del Gobierno Regional de Loreto, Av. Abelardo Quiñonez s/n, Ex Local de Petro Perú, Distrito de San Juan Bautista

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
mesadepartes@regionloreto.gob.pe

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. Guardia Civil Nro. 1321 Int. 301 Urb. Industrial El Aeropuerto (Cruce Av Tomas Marsano/Av Guardia Civil) Lima - Lima - Surquillo



CERTIFICADO que es copia del Original
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:
proyectos.oxi@segumaxperu.com
TELÉFONO EMPRESA PRIVADA: +51 960 515 153

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos, a los 05 días del mes de diciembre del 2023

ENTIDAD PÚBLICA



MARIO SEAR ESPINOSA ROMERO
APODERADO
SEGUMAX TACTICA SAC